



ORD. N° 920

ANT.: 1) Ord. N° 2405 del 25/09/18 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que envía Informe Ambiental Complementario de la modificación del PRMC.
2) Ord. N° 2349/DDUI N° 753 del 12/09/18 que responde a envío de sugerencias a anteproyecto de modificación del PRMC.
3) Ord. N° 692 del 10/08/18 de la Seremi del Medio Ambiente a través del cual envía sugerencias a anteproyecto de modificación del PRMC.
4) Ord. N° 429 del 14/05/18 que responde consulta de la Seremi de Vivienda y Urbanismo referente al plazo para presentar el Informe Ambiental Complementario.
5) Ord. N° 911/DDUI N° 227 del 6/04/18 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que solicita nuevo plazo para atender observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
6) Ord. N° 017 del 9/01/18 de la Seremi del Medio Ambiente, a través del cual remite observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
7) Ord. N° 2926 del 14/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que complementa Informe Ambiental de la Modificación del PRMC y subsana observaciones.
8) Ord. N° 958 del 4/12/2017 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual solicita completar los antecedentes del Informe Ambiental de la Modificación del PRMC.
9) Ord. N° 2788 del 1/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través de cual envía expediente del Proyecto "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Concepción, Región del Biobío" y solicita su pronunciamiento.
10) Ord. N° 61 del 1/02/2016 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a la etapa de proyecto de la modificación del PRMC.
11) Ord. N° 390 del 10/04/2015 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía observaciones a revisión Etapa 2, Edición 3 Estudio Modificación PRMC.
12) Ord. N° 1028 del 15/09/2014 del Seremi del Medio Ambiente a través del cual envía observaciones al PRMC.
13) Ord. N° 795 del 4/07/2014 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a anteproyecto modificación PRMC.
14) Ord. N° 655 del 6/05/2014 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía propuesta que indica.
15) Ord. N° 821 del 13/08/2013 de la Seremi del Medio Ambiente que da respuesta a notificación de inicio del proceso de EAE de la modificación del PRMC.
16) Ord. N° 1942 del 25/07/2013 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través del cual Informa inicio del estudio de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

MAT: Remite observaciones al Informe Ambiental Complementario de la modificación del PRMC.

Concepción, 31 OCT. 2018

A: EMILIO ARMSTRONG SOTO
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Biobío

DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Biobío

En atención a lo solicitado en el documento N° 1 del Antecedente y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre

Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial revisó el Informe Ambiental Complementario de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (en adelante "PRMC" o "plan").

De la revisión del citado documento, teniendo en consideración las observaciones realizadas al Informe Ambiental mediante el Antecedente N° 6), esta SEREMI del Medio Ambiente concluye que si bien el Informe Ambiental Complementario mejora notablemente el orden y profundidad de los contenidos que exige el Art. 21 del Reglamento, persisten observaciones.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se detallan las mencionadas observaciones al Informe Ambiental Complementario:

1. En relación al Resumen Ejecutivo:

1.1 Es posible observar que lo presentado en este acápite se refiere a los aspectos jurídicos de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) sin considerar lo establecido en el Artículo 21 letra b) del Reglamento, en el sentido que debe contener los aspectos básicos o esenciales de los literales siguientes del mismo artículo, vale decir de la letra c) en adelante. Esta situación nos parece extraña por cuanto fue advertida a los profesionales de la Seremi de Vivienda y Urbanismo en las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo para subsanar y aclarar las observaciones al Informe Ambiental.

2. Referente a la Identificación y Evaluación de Opciones de Desarrollo:

2.1 Para la descripción de las Opciones de Desarrollo presentadas en el punto 5.1, pág. 56 del Informe, se utilizaron 4 lineamientos que están vinculados a los problemas identificados en el área metropolitana de Concepción. Sin embargo, no se entiende por qué se utilizaron dichos lineamientos en vez de usar los **Factores Críticos de Decisión** sobre los cuales ha girado todo el proceso de decisión de la modificación del plan, evitando la confusión que genera la introducción de nuevos elementos. Naturalmente esto le habría dado mayor coherencia metodológica a la definición del anteproyecto y además habría facilitado la evaluación de los efectos ambientales de las Opciones de Desarrollo.

2.2 Por otro lado, la evaluación de opciones de desarrollo presentada en el punto 5.2, establece directrices de planificación para cada opción de desarrollo en circunstancias que la "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" MMA 2015, lo recomienda solo para la opción de desarrollo preferente (anteproyecto), con el fin de unificar criterios y establecer prioridades para la toma de decisiones encaminadas a lograr el cumplimiento de los objetivos ambientales. En efecto, estas directrices identifican y formulan las principales acciones y propuestas para abordar los riesgos y oportunidades **de la opción preferente o anteproyecto**.

3. Respecto al Anteproyecto de Plan:

3.1 En el marco de la EAE de la modificación de este instrumento, esta Seremi envió con fecha 10/08/2018 a la Seremi de Vivienda y Urbanismo mediante en Antecedente N° 3), una serie de sugerencias o recomendaciones a fin de mejorar la propuesta de anteproyecto de modo que fueran incorporadas en el Informe Ambiental Complementario aprovechando la presentación que ese Servicio iba a hacer a este Ministerio. Sin embargo la Seremi de Vivienda y

Urbanismo responde en el Antecedente N° 2) que dichas sugerencias "*son extemporáneas*" y que "*no forman parte de las observaciones emitidas dentro del proceso*" agregando que en la Consulta Pública establecida en el Artículo 24 del Reglamento esta Seremi podría reingresar las señaladas recomendaciones siendo entonces evaluada y respondida por MINVU en conjunto con las demás observaciones que se reciban durante dicha instancia.

Al respecto aclaro a usted lo siguiente:

1° El proceso de EAE fue iniciado formalmente el 15/07/2013 fecha en que se recibió en esta Seremi el Oficio Ord. N° 1942 del Seremi de Vivienda y Urbanismo informando el inicio del estudio de modificación del PRMC y adjuntando el documento de inicio de la EAE.

2° De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento el órgano responsable debe dictar una Resolución de Término del proceso de EAE. Pues bien es justamente este acto administrativo el que marca el término formal de la EAE de la modificación del plan, por lo tanto mientras la señalada Resolución de Término no sea dictada por parte de MINVU se continúa dentro del proceso. En consecuencia no corresponde hablar de "*sugerencias extemporáneas*" como menciona en su oficio.

3° Adicionalmente, le recuerdo que las sugerencias o recomendaciones enviadas a usted mediante el Oficio Ord. N° 692 tampoco son nuevas, ya que habían sido observadas con anterioridad por las Municipalidades de Talcahuano y Coronel que, dicho sea de paso, han participado activamente de este proceso de toma de decisión, y que deben visar el anteproyecto de modificación del PRMC.

4° La Consulta Pública establecida en el Artículo 24 del Reglamento tiene el propósito de permitir que cualquier persona natural o jurídica, principalmente ciudadanos, puedan formular observaciones al anteproyecto de plan o al Informe Ambiental, pero no para que los órganos de la administración del Estado o las municipalidades hagan observaciones, ya que para ello el Reglamento establece otros mecanismos en los Artículos 10, 18, y 19.

5° Esta Seremi ha tenido la mejor disposición para colaborar con ese Ministerio en la aplicación de la EAE a la modificación del PRMC, y en ese contexto envió el citado Ord. N° 692 con recomendaciones que permitieran incorporar aspectos ambientales y de sustentabilidad al anteproyecto. En consecuencia se reiteran las sugerencias enviadas a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, las cuales se consideran ahora como observaciones que forman parte integrante de este oficio, a saber:

3.2 Con relación a las Areas Verdes de Nivel Intercomunal:

3.2.1 El anteproyecto de la modificación del Plan no reconoce el Humedal Calabozo como área verde de nivel intercomunal, en circunstancias que constituye un Sitio Prioritario de conservación en la Política Regional de Biodiversidad; forma parte además del sistema de humedales del área metropolitana de Concepción; y adicionalmente ha sido priorizado en el Proyecto "Ruta del Agua" de los municipios que conforman la mesa de humedales urbanos. A mayor abundamiento es posible agregar que este humedal es la principal zona de recarga del acuífero del cual se extrae más del 80% del agua potable de Coronel y constituye una importante reserva de agua dulce para la población de esa comuna, motivos suficientes para conservar su condición natural desde el punto de vista ambiental.

3.2.2 En el anteproyecto de Plan el Humedal Calabozo se ha considerado como Zona de Extensión Urbana (ZEU-4(2)) permitiendo usos Residencial, Actividades Productivas, e Infraestructura de Transporte, lo cual no es consistente con el objetivo general de planificación intercomunal b) *“Reconocer y proteger el medio ambiente y los recursos naturales del área de planificación urbana que abarca el plan, con el fin de asegurar mejores condiciones de habitabilidad a sus centros poblados, orientando de modo racional y conveniente su crecimiento, con el objeto de conservar su identidad y su patrimonio”*. La propuesta de plan tampoco es coherente con los siguientes objetivos específicos de la modificación:

3.1 “Formular una propuesta de reclasificación de zonas de valor natural establecidas en el PRMC vigente, que se sustente jurídicamente en las atribuciones propias que tienen los instrumentos de planificación de nivel intercomunal, que procure el reconocimiento, a través de la normativa que es propia de este instrumento, de los espacios de mayor relevancia ecológica del AMC evitando la sustitución y/o fragmentación del paisaje y del bosque nativo existente en el territorio.

3.3 Establecer una propuesta que reconozca el sistema hídrico y de drenaje del territorio del área metropolitana de Concepción en sus distintos niveles y funciones, favoreciendo mayores niveles de conservación en estricto apego a las facultades y posibilidades normativas que tiene el instrumento de planificación”.

Ni con el objetivo ambiental N° 3 *“Aportar a la protección de área de valor ambiental sin protección legal, reconocidas por el instrumento como de impacto intercomunal, resguardando su función y servicios ecosistémicos para el área metropolitana a través de un sistema de áreas verdes y parques de nivel intercomunal, además de una propuesta de zonificación que considera la gradualidad de usos en el territorio”*.

En consecuencia, se solicita considerar el Humedal Calabozo como una Zona AVI incluyendo su cuenca aportante, para lo cual se sugiere tomar en cuenta el estudio realizado por la Municipalidad de Coronel sobre esta zona.

3.2.3 Asimismo, no se observa ninguna justificación para que el anteproyecto de modificación del PRMC no reconozca el Estero Manco como área verde de nivel intercomunal, análogo a las AVI-16 Estero Batuco y AVI-17 Estero Villa Mora. Tampoco propone restricciones normativas a su cuenca aportante en la cordillera de Nahuelbuta. Si bien el anteproyecto de plan define una zona AVI en el sector industrial “el manco” (AVI-20), no reconoce al Estero Manco al interior del área urbana, como si lo hace con el Estero Villa Mora por ejemplo, estableciendo sobre aquel una zona industrial (ZAP-2 (16)) y de infraestructura energética (ZIE-3). Desde luego esto tampoco se condice con los objetivos mencionados en el punto anterior.

Por consiguiente, se solicita dar al Estero El Manco el mismo tratamiento que al Estero Villa Mora, es decir, reconocerlo como AVI desde su cabecera de cuenca hasta su desembocadura en la Bahía de Coronel.

3.2.4 En el sector Rocuant el anteproyecto de PRMC eliminó el Parque Intercomunal costero (PI-4) que aparecía en la versión de Mayo de 2016. Cabe señalar que dicha zona tiene una superficie aproximada de 20 Ha y naturalmente forma parte del Humedal Rocuant-Andalién, considerado Sitio Prioritario de Conservación de Biodiversidad, priorizado por el Ministerio del Medio Ambiente para efectos del SEIA. Además esta zona forma parte del sistema de humedales que está gestionando la mesa de humedales urbanos, integrada por 7 municipios del AMC, a través del Proyecto “Ruta del Agua”. Por

lo tanto se solicita reincorporar la Zona PI-4 como Area Verde de nivel Intercomunal (AVI) en el anteproyecto de plan, de modo de hacerla coherente con la Zona AVI-3 correspondiente al Humedal Rocuant-Andalién.

Esta medida permitiría cumplir de mejor manera con los objetivos de planificación b) y d); objetivos específicos 3.1, y 3.3; objetivo ambiental N° 3; y con el 2° Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS).

3.2.5 Se aprecia una inconsistencia en el Sistema de Areas Verdes Intercomunales dado que no hay continuidad del área verde en la ribera poniente del Río Andalién correspondiente a la Zona ZEU-1 (4), en la comuna de Talcahuano. En efecto, llama la atención que en el plano de zonificación se mantiene el área verde en todo el borde del río desde el área urbana de Concepción y en la ZAP-3 (6), pero inexplicablemente se omite en la ZEU-1 (4). La observación tiene por objeto que se incorpore en esta zona una franja de Area Verde Intercomunal contigua al Río Andalién de manera que el PRMC reconozca y valore por igual los elementos geográficos significativos, en este caso la ribera poniente del Río Andalién como una zona con tratamiento homogéneo independiente del sector o comuna en que se encuentre, lo cual presenta ventajas en términos de prevención de inundaciones y tratamiento de zonas de borde río.

Esta medida permitiría dar cabal cumplimiento a los objetivos generales b) y d); al objetivo específico 3.3; al objetivo ambiental N° 3; siendo además coherente con el 2° CDS relativo a la "Valoración de los Recursos Naturales".

3.3 Respecto a la Vialidad Estructurante de Nivel Intercomunal:

3.3.1 El anteproyecto propone la Ruta E-9 By-Pass Coronel como vía expresa existente, con un perfil de 40 metros. Sin embargo, en el tramo T-24 (Ruta 160) y Nodo Cerro Corcovado, se están ejecutando diversos proyectos inmobiliarios como parte de una zona con amplias proyecciones de crecimiento habitacional y de servicios. Por lo tanto se requiere que este tramo de la Ruta E-9 tenga una vía proyectada de 90 metros de ancho a fin de permitir declaratorias de utilidad pública por ensanche a ambos costados para materializar vías caleteras y área verdes de borde con el objeto de evitar que las viviendas lleguen hasta la orilla de la vía. Esta medida permitiría:

- i) En terrenos no urbanizados, la materialización del área verde y calle de servicio lateral consignada en el espacio de utilidad pública a ambos costados de la vía.
- ii) En terrenos urbanizados que ya cuentan con calle de servicio lateral, impedir la localización de equipamiento mayor en los predios que enfrenta, al encontrarse frente a una vía local y no una expresa.

Ambas medidas reforzarían la gestión que viene realizando la Municipalidad de Coronel con las empresas inmobiliarias que operan en esa zona, cumpliendo de esta forma con los siguientes objetivos generales de planificación:

"c) Procurar que el crecimiento en extensión de los centros poblados se oriente hacia aquellos lugares con mejores condiciones de habitabilidad, resguardando que posean dotaciones de equipamiento y servicios que sean necesarios; y actuando según prioridades que faciliten su consolidación así también como su integración al sistema urbano intercomunal.

d) Incorporar una forma de zonificación territorial que sea coherente con el desarrollo previsible que sustenta al sistema urbano intercomunal, con cada una de las individualidades urbanísticas que sean propias de cada uno de sus centros poblados.

e) Optimizar la accesibilidad física entre las diversas zonas y lugares del sistema urbano intercomunal, y de cada uno de ellos con el resto de la región; actuando a través de una estructura vial jerarquizada que incluya los mejoramientos necesarios para ser implementados”.

Y cumpliendo además con el 1er CDS relativo a “Movilidad eficiente y organizada”.

3.4 Referente a la Actividad Productiva de Impacto Intercomunal:

3.4.1 En el sector sur de la ciudad de Coronel se ha consolidado un polo industrial conformado por la Central Termoeléctrica Santa María de la empresa Colbún, además de actividad portuaria de almacenamiento y bodegaje. Estas actividades, que se desarrollan en un área de 60 Ha, han generado una serie de impactos ambientales negativos afectando la calidad de vida de los habitantes del sector, los que han sido reiteradamente denunciados por los vecinos a las autoridades pertinentes. En consecuencia no se observa una justificación clara para establecer allí una zona de almacenamiento peligroso (ZAP-4).

Evidentemente esta decisión no es coherente con los siguientes objetivos generales:

“a) Optimizar el uso urbano para el mejor aprovechamiento de la infraestructura y del equipamiento existente; propendiendo a su intensificación mediante el aumento de las densidades urbanas donde ello sea posible sin desmedro de las condiciones de habitabilidad ya existentes, ni del carácter urbanístico ya alcanzado por los centros poblados.

d) Incorporar una forma de zonificación territorial que sea coherente con el desarrollo previsible que sustenta al sistema urbano intercomunal, con cada una de las características geomorfológicas de su espacio natural, y con las individualidades urbanísticas que sean propias de cada uno de sus centros poblados”.

Ni con el objetivo específico 2.2 “A partir del reconocimiento de las actividades productivas e infraestructura de mayor impacto y consolidación localizadas en el territorio intercomunal, establecer una propuesta que propenda a mejorar su compatibilidad y separación respecto a las áreas residenciales y de valor natural adyacentes, mediante la generación de condiciones de gradualidad en la calificación e intensidad de usos de los bordes de contacto, estableciendo una suerte de área de amortiguación respecto de las áreas residenciales y las áreas de valor natural adyacentes”.

Tampoco es coherente con el objetivo ambiental 2 del plan “Aminorar los efectos negativos generados por la actividad productiva y la infraestructura sobre las actividades residenciales y de equipamiento, prohibiendo las contaminantes, limitando las peligrosas, y recategorizando adecuadamente las demás actividades según su impacto, definiendo una zonificación y diseño de normas urbanísticas que resguarde a la población de los efectos ambientales de su emplazamiento y tipo de actividad”.

Por consiguiente se solicita eliminar de esa zona el almacenamiento peligroso.

3.4.2 El anteproyecto de plan propone ampliar en 22 Ha la Zona de Actividad Productiva Peligrosa (ZAP-1) en el Sector de Huachipato San Vicente. Al respecto se observa que esta decisión resulta cuestionable por cuanto según lo expuesto en la pág. 5-73 de la Memoria Explicativa “El criterio de planificación

expuesto deja sin margen de emplazamiento al interior del área urbana, las futuras actividades productivas calificadas como peligrosas. La tendencia de crecimiento conforme a demandas de localización, se orienta a desplazar este tipo de instalaciones industriales fuera del territorio de planificación del PRMC". Adicionalmente se trata de un área urbana consolidada de Talcahuano que se encuentra muy cerca de sectores residenciales (Libertad, Gaete, y San Vicente), que tienen una larga historia de conflictos y denuncias por efectos negativos de la actividad portuaria cercana y donde además se está proponiendo que colinden con zonas ZAP-2 y ZAP-3 que permiten actividad industrial molesta y almacenamiento de carácter molesto, respectivamente.

Se advierte que esta medida no es coherente con el objetivo general de planificación d), con el objetivo específico 2.2, ni con el objetivo ambiental N° 2. Por consiguiente, se solicita eliminar la ampliación de la ZAP-1 ubicada al norte de Huachipato.

Todo lo anterior, permite a esta SEREMI concluir que el Informe Ambiental Complementario de la modificación del PRMC no subsana las observaciones realizadas, siendo posible señalar que no se ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN

Destinatario
Municipalidad de Coronel
Municipalidad de Talcahuano
Unidad de Control Externo, Contraloría Regional del Biobío.

MDA/PGA